

RAD 2019 00240 00 RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION AUTO 16 SEPTIMBRE 2022 de OSCAR JAVIER MORENO Otros Vs Renovacion Urbana SAS y Otros

Abog Edison Aguilar Cuesta <nivalabogados@hotmail.com>

Mié 21/09/2022 12:15

Para: Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

REF: **RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN / AUTO 16 SEPTIEMBRE 2022.**

.

RAD: 730013105001-**2019-00240-01**

De: **OSCAR JAVIER MORENO HORTUA Y OTROS.**

Contra: **MIGUEL ANGEL BECERRA, CONSTRUCTORA RENOVACION URBANA S.A.S, PAOLA ANDREA DEVIA GASTELBONDO / (Vinculada) CONTECH GROUP.**

EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, mayor de edad, domiciliado y residente esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, obrando en nombre y representación del señor **OSCAR JAVIER MORENO Y OTROS**, respetuosamente y por medio el presente escrito comedidamente me permito interponer **RECURSO REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto de fecha 16 de septiembre de 2022, así:

PETICIONES DEL RECURSO:

1. Se sirva **REPONER** el auto de fecha 16 de septiembre de 2022, sirviéndose dar trámite de fondo al memorial, peticiones y anexos radicados el (16/junio/2022 a la hora de las 5:07 p.m.) con fecha de radicado para el día siguiente 17/junio/2022.
2. Subsidiariamente y en caso de negarse lo antes solicitado en mi recurso de reposición, solicito se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior jerárquico.

FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. En auto del día 16 de septiembre 2022 el despacho dio trámite y respuesta a los memoriales radicados por el suscrito posteriores al **Auto del 26 de mayo de 2022** donde me había requerido para qué aportara la notificación correcta de la parte vinculada Contech Group, es decir al memorial del 17 de junio y memorial de insistencia del

05/agosto/2022.

2. En dicho auto del 16 de septiembre se observa que el despacho hace también referencia a memoriales de marzo y mayo los cuales habían ya sido tramitados en Auto del 26 de mayo.

3. No obstante, también hizo alusión al memorial radicado el 17 de junio de 2022 y a las constancias de envío postal de las notificaciones a la vinculada empresa Contech Group allegas por el suscrito.

4. En dicho auto del 16 de septiembre el despacho hace una serie de reparos a la gestión de notificaciones allegada por el suscrito en lo referente a notificaciones electrónicas no efectuadas ni referenciadas en ninguno de los últimos memoriales posteriores al Auto del 26 de mayo.

5. En los únicos memoriales pendientes de trámite, los radicados el 16/junio/2022 y del 05/agosto/2022 fueron allegadas de manera clara y conforme a la norma artículo 291 y 292 del Código General Del Proceso, tanto la notificación personal como la notificación por aviso con sus respectivas certificaciones de entrega a satisfacción y con copia cotejada de las providencias que admitieron esta demanda y la Providencia que ordenó la vinculación de dicha entidad Contech Group.

6. No obstante a lo anterior con todo mi respeto manifiesto, que pareciere que el despacho no hubiese observado los anexos y el contenido de dicho memorial radicado el (16/junio/2022 a la hora de las 5:07 p.m.) con fecha de radicado para el día siguiente 17/junio/2022 (Anexo copia PDFs al presente recurso), pues dicho memorial solo hace referencia a notificaciones físicas por correspondencia postal certificada y además fueron aportadas, la notificación personal y de aviso, sus guías de envío, sus certificaciones y providencias cotejadas, escaneadas claramente, relacionadas así:

1. Notificación personal enviada con fecha 2 de junio de 2022 por medio de la empresa de correspondencia postal certificada Interrapidísimo para la vinculada Contech Group.

2. Notificación por aviso enviada en fecha 10 de junio de 2022 por correo postal certificado de la empresa inter rapidísimo dirigido a la misma entidad vinculada **Contech Group**.

3. Certificaciones de entrega a satisfacción tanto de la notificación personal como de la notificación por aviso y las copias cotejadas de las providencias que se notificaban.

4. También fueron anexas las guías de envío y las certificaciones de entrega a satisfacción por parte de la empresa Interrapidísimo, más nunca se habló de notificaciones por correo electrónico.

5. Todas las anteriores archivos PDF de manera clara, completa y legible.

7. No obstante a todo lo anterior y a pesar de que en el auto que hoy se recurre en reposición de fecha 16 de septiembre 2022, manifiesto con el mayor respeto, que el despacho parece involuntariamente no haber observado los anexos y el contenido solicitado en dichos memoriales que se encontraban pendientes de trámite, el del 17 de junio de 2022 y del 05/agosto/2022_pues se observa que hace reproches que no se ajustan a la realidad, referentes a presunta ausencia de notificación personal y presunta falta de claridad en los PDF allí anexos, lo cual no es así.

8. Concluye el despacho en la providencia, requiriendo una vez mas al suscrito demandante para que nuevamente vuelva y repita el trámite de notificaciones que ya fueron surtidas conforme a la norma procesal artículo 291 y 292 del código general del proceso de las cuales fueron anexas y solicitadas en el Memorial del 17 de junio de 2017 junto con la solicitud de fijar fecha de continuación de audiencia de artículo 77 del Código Procesal Del Trabajo.

9. Con el mayor respeto acudo a este recurso de reposición con el fin de que el despacho se sirva revisar con detalle y detenimiento el memorial y anexos radicados en fecha 17 de junio de 2022 donde se solicitó y acreditó la notificación personal y notificación por aviso conforme a la norma procesal para la entidad vinculada Contech Group.

ANEXOS:

1. Copia PDF memorial radicado el (16/junio/2022 a la hora de las 5:07 p.m.) con fecha de radicado para el día siguiente 17/junio/2022.

2. Copia de anexos del memorial del 17/junio/2022: PDF notificaciones físicas por correspondencia postal certificada, PDF notificación personal, PDF de aviso, PDF guías de envío, PDF certificaciones de entrega y PDF 02 providencias notificadas cotejadas y escaneadas claramente.

Atentamente,

EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
C.C. No. 80180096 de Bogotá D.C.
T.P. No. 241987 del C.S de la Judicatura.

Señor:

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

REF: **RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN / AUTO 16 SEPTIEMBRE 2022.**

.

RAD: 730013105001-2019-00240-01

De: **OSCAR JAVIER MORENO HORTUA Y OTROS.**

Contra: **MIGUEL ANGEL BECERRA, CONSTRUCTORA RENOVACION URBANA S.A.S,**
PAOLA ANDREA DEVIA GASTELBONDO / (Vinculada) CONTECH GROUP.

EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, mayor de edad, domiciliado y residente esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, obrando en nombre y representación del señor **OSCAR JAVIER MORENO Y OTROS**, respetuosamente y por medio el presente escrito comedidamente me permito interponer **RECURSO REPOSICIÓN** y en SUBSIDIO APELACIÓN contra el Auto de fecha 16 de septiembre de 2022, así:

PETICIONES DEL RECURSO:

- 1) Se sirva **REPONER** el auto de fecha 16 de septiembre de 2022, sirviéndose dar trámite de fondo al memorial, peticiones y anexos radicados el (16/junio/2022 a la hora de las 5:07 p.m.) con fecha de radicado para el día siguiente 17/junio/2022.
- 2) Subsidiariamente y en caso de negarse lo antes solicitado en mi recurso de reposición, solicito se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior jerárquico.

FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. En auto del día 16 de septiembre 2022 el despacho dio trámite y respuesta a los memoriales radicados por el suscrito posteriores al **Auto del 26 de mayo de 2022** donde me había requerido para qué aportara la notificación correcta de la parte vinculada Contech Group, es decir al memorial del 17 de junio y memorial de insistencia del 05/agosto/2022.

2. En dicho auto del 16 de septiembre se observa que el despacho hace también referencia a memoriales de marzo y mayo los cuales habían ya sido tramitados en Auto del 26 de mayo.

3. No obstante, también hizo alusión al memorial radicado el 17 de junio de 2022 y a las constancias de envío postal de las notificaciones a la vinculada empresa Contech Group allegas por el suscrito.

4. En dicho auto del 16 de septiembre el despacho hace una serie de reparos a la gestión de notificaciones allegada por el suscrito en lo referente a notificaciones electrónicas no efectuadas ni referenciadas en ninguno de los últimos memoriales posteriores al Auto del 26 de mayo.

5. En los únicos memoriales pendientes de trámite, los radicados el 16/junio/2022 y del 05/agosto/2022 fueron allegadas de manera clara y conforme a la norma artículo 291 y 292 del Código General Del Proceso, tanto la notificación personal como la notificación por aviso con sus respectivas certificaciones de entrega a satisfacción y con copia cotejada de las providencias que admitieron está demanda y la Providencia que ordenó la vinculación de dicha entidad Contech Group.

6. No obstante a lo anterior con todo mi respeto manifiesto, que pareciere que el despacho no hubiese observado los anexos y el contenido de dicho memorial radicado el (16/junio/2022 a la hora de las 5:07 p.m.) con fecha de radicado para el día siguiente 17/junio/2022 (Anexo copia PDFs al presente recurso), pues dicho memorial solo hace referencia a notificaciones físicas por correspondencia postal certificada y además fueron aportadas, la notificación personal y de aviso, sus guías de envío, sus certificaciones y providencias cotejadas, escaneadas claramente, relacionadas así:

- a) Notificación personal enviada con fecha 2 de junio de 2022 por medio de la empresa de correspondencia postal certificada Interrapidísimo para la vinculada Contech Group.
- b) Notificación por aviso enviada en fecha 10 de junio de 2022 por correo postal certificado de la empresa inter rapidísimo dirigido a la misma entidad vinculada Contech Group.
- c) Certificaciones de entrega a satisfacción tanto de la notificación personal como de la notificación por aviso y las copias cotejadas de las providencias que se notificaban.
- d) También fueron anexas las guías de envío y las certificaciones de entrega a satisfacción por parte de la empresa Interrapidísimo, más nunca se habló de notificaciones por correo electrónico.
- e) Todas las anteriores archivos PDF de manera clara, completa y legible.

7. No obstante a todo lo anterior y a pesar de que en el auto que hoy se recurre en reposición de fecha 16 de septiembre 2022, manifiesto con el mayor respeto, que el despacho parece involuntariamente no haber observado los anexos y el contenido solicitado en dichos memoriales que se encontraban pendientes de trámite, el del 17 de junio de 2022 y del 05/agosto/2022_pues se observa que hace

reproches que no se ajustan a la realidad, referentes a presunta ausencia de notificación personal y presunta falta de claridad en los PDF allí anexos, lo cual no es así.

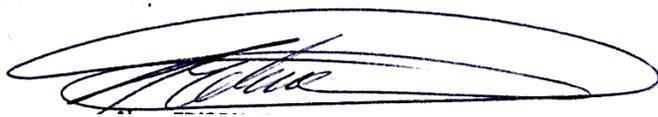
8. Concluye el despacho en la providencia, requiriendo una vez mas al suscrito demandante para que nuevamente vuelva y repita el trámite de notificaciones que ya fueron surtidas conforme a la norma procesal artículo 291 y 292 del código general del proceso de las cuales fueron anexas y solicitadas en el Memorial del 17 de junio de 2017 junto con la solicitud de fijar fecha de continuación de audiencia de artículo 77 del Código Procesal Del Trabajo.

9. Con el mayor respeto acudo a este recurso de reposición con el fin de que el despacho se sirva revisar con detalle y detenimiento el memorial y anexos radicados en fecha 17 de junio de 2022 donde se solicitó y acreditó la notificación personal y notificación por aviso conforme a la norma procesal para la entidad vinculada Contech Group.

ANEXOS:

- 1) Copia PDF memorial radicado el (16/junio/2022 a la hora de las 5:07 p.m.) con fecha de radicado para el día siguiente 17/junio/2022.
- 2) Copia de anexos del memorial del 17/junio/2022: PDF notificaciones físicas por correspondencia postal certificada, PDF notificación personal, PDF de aviso, PDF guias de envío, PDF certificaciones de entrega y PDF 02 providencias notificadas cotejadas y escaneadas claramente.

Atentamente,



EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
C.C. No. 80180096 de Bogotá D.C.
T.P. No. 241987 del C.S de la Judicatura.

RAD 2019 00240 SOLICITUD NOTIFICADO POR AVISO VINCULADA CONTECH GROUP DE OSCAR MORENO VS MIGUEL BECERRA Y OTROS

Abog Edison Aguilar Cuesta <nivalabogados@hotmail.com>

Jue 6/16/2022 5:07 PM

Para: j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

RAD 2019 00240 SOLICITUD SE DECRETE NOTIFICADO POR AVISO A LA ENTIDAD VINCULADA CONTECH GROUP DE OSCAR MORENO.pdf; notificaciones y certificaciones 291 y 292 contech group - OSCAR MORENO.pdf;

**Señor:
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.**

REF: SOLICITUD DECRETAR NOTIFICADO POR AVISO VINCULADA CONTECH GROUP.

RAD: 2019-00240.

De: OSCAR JAVIER MORENO HORTUA Y OTROS.

Contra: MIGUEL ANGEL BECERRA, CONSTRUCTORA RENOVACION URBANA S.A.S, PAOLA ANDREA DEVIA GASTELBONDO / (Vinculada) CONTECH GROUP SAS

EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, mayor de edad, domiciliado y residente esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 241987 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, obrando en nombre y representación del señor **OSCAR JAVIER MORENO Y OTROS**, por medio el presente escrito comedidamente me permito manifestar a usted su señoría, lo siguiente:

1. En fecha de 02 de junio de 2022 se realizó mediante correo postal el envío de notificación personal a la entidad vinculada CONTECH GROUP SAS por la empresa INTERRAPIDISIMO.
2. En fecha 03 de junio de 2022 la empresa de correo postal INTERRAPIDISIMO certificó la ENTREGA EFECTIVA de la entidad CONTECH GROUP SAS.
3. En fecha de 10 de junio de 2022 se realizó mediante correo postal el envío de notificación por AVISO con copia informal del auto que admitió demanda y copia de auto que ordenó vinculación de la entidad CONTECH GROUP SAS por la empresa INTERAPIDISIMO.

4. En fecha de 11 de junio de 2022 la empresa de correo postal INTERRAPIDISMO certificó la ENTREGA EFECTIVA de notificación por aviso a la entidad CONTECH GROUP SAS.

PETICIONES:

1. Por lo anterior, ruego a usted su señoría se declare notificado por **AVISO** a la entidad aquí vinculada CONTECH GROUP SAS.
2. Ruego a su señoría se sirva controlar los respectivos términos para contestación de demanda y de la vinculación.
3. Sírvase señor (a) juez, fijar fecha para continuación de audiencia de conciliación

Anexos:

- Copiade notificación personal enviada a la entidad aquí vinculada CONTECH GROUP SAS por la empresa INTERRAPIDISIMO con **cotejo de sellos**.
- Certificación de entrega efectiva de notificación personal enviada a la entidad aquí vinculada.
- Copia de notificación por aviso con copia informal del auto que admitió demanda y auto que ordena vincular en el proceso a la entidad CONTECH GROUP por la empresa INTERRAPIDISIMO con **cotejo de sellos**.
- Certificación de entrega efectiva de notificación por aviso.

Agradezco su acostumbrada colaboración.

Atentamente,

Abog **EDISON A. AGUILAR CUESTA**
TP: 241987 del C.S de la Judicatura

21/9/22, 10:03

Correo: Abog Edison Aguilar Cuesta - Outlook

Tel. 3187425893 - 3006972728
nivalabogados@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA
CARRERA 2 #8-90
PALACIO DE JUSTICIA

NOTIFICACION PERSONAL

ART. 291 C.G.P



Señores:

CONTECH GROUP S.A.S
TO 3 APTO 103 RESERVAS DEL BOSQUE
Ibagué-Tolima.

DD/MM/AAAA
02/06/2022

Juzgado: Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué – Tolima
Naturaleza del Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Fecha del Auto: 11 de Julio de 2019 y 09 de Febrero de 2021.
Demandante: OSCAR JAVIER MORENO HORTUA.
Demandados: CONTECH GROUP S.A.S. Y OTROS.
No. de radicación del proceso: 730013105001-2019-00240-00

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en el Palacio de Justicia de la ciudad de Ibagué – (Tolima), lo anterior dentro de los cinco (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, por lo cual deberá comunicarse previamente al correo electrónico j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso por parte del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué – Tolima, y promovido por el Sr. OSCAR JAVIER MORENO HORTUA.

Parte Interesada:

EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE-TOLIMA

CARRERA 2 # 8-90
PALACIO DE JUSTICIA

AVISO

ART. 292 C.G.P



Señores:

CONTECH GROUP S.A.S.
TO 3 APTO 103 RESERVAS DEL BOSQUE
IBAGUÉ-TOLIMA

DD / MM / AAAA
10/ 06 / 2022

Juzgado: **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE-TOLIMA**

Naturaleza del Proceso: ORDINARIO LABORAL.
Fecha del Auto: 11 de julio de 2019 y 09 de febrero de 2021

Demandante: **OSCAR JAVIER MORENO HORTUA.**

Demandados: **CONTECH GROUP S.A.S Y OTROS.**

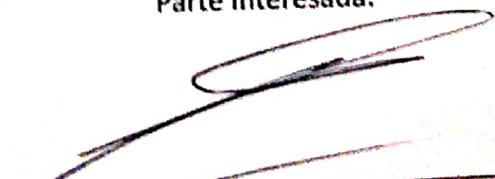
No. de radicación del proceso: 730013105001-2019-00240-00

Mediante este aviso se notifican las providencias calendadas el día 11 de julio de 2019 y 09 de febrero de 2021, donde admitió demanda y ordenó la vinculación de CONTECH GROUP S.A.S al proceso ORDINARIO LABORAL proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la FECHA ENTREGA de este aviso, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Copia Informal del auto que admitió demanda y ordenó la vinculación de CONTECH GROUP S.A.S de fecha 11 de julio de 2019 y 09 de febrero de 2021

Parte Interesada:


EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

RAD. 2019-240

91
REPIDITIVO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 10-06-2019
LICENCIA 1188
MUNICIPALIDAD DE IBAGUÉ

Ibagué,

11 JUL 2019

Cumplidas las exigencias del Art. 25 del C.P.T.S.S. y 55, se **ADMITE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** de:

OSCAR JAVIER MORENO HORTÚA, en nombre propio y en representación de sus menores hijos:

DUVER LEANDRO MORENO FUENTES
ERIKA YULIANA MORENO FUENTES
LITZY CAMILA MORENO LIZCANO.

INGRID RUSNAIRA LIZCANO BOLÍVAR, quien actúa como compañera permanente del actor.

ANIBAL MORENO, quien actúa como padre del demandante.

CONTRA:

MIGUEL ÁNGEL BECERRA, como persona natural y solidariamente contra

LA CONSTRUCTORA RENOVACIÓN URBANA SAS, representada legalmente por **PAOLA ANDREA DEVIA GATELBONDO Y,**

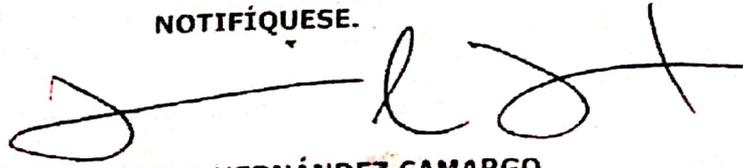
PAOLA ANDREA DEVIA GATELBONDO como persona natural.

Imprimasele el trámite de un proceso de primera instancia.

A la accionada se le notificará este auto personalmente de conformidad con dispuesto en el **Art. 291 del C.G.P. o en su defecto el Art. 292 Ibidem**, respecto de las personas naturales y entidades de derecho privado se le concede un término de diez (10) días para que conteste la demanda.

RECONOCER personería jurídica a la DR. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, apoderada del demandante, a términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.


DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO
Juez

Juzgado Primero Laboral del Circuito
Ibagué, Tolima
12 Jul 19

079
PALACIO DE JUSTICIA - OFC. 711 TEL. 2618530




JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Fecha: 9 de febrero de 2021

Número Procesos: 73001310500120190024000

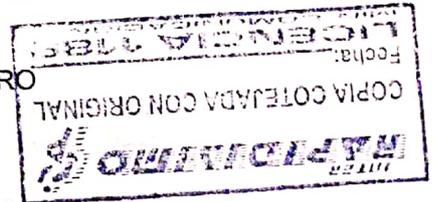
Hora inicio Audiencia: 9:00 PM

JUEZ: DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

DTES: OSCAR JAVIER MORENO HORTUA

DDOS: CONSTRUCTORA RENOVACIÓN URBANA SAS Y OTRO

AUDIENCIA ART. 77 DEL CPTSS



Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión del COVID 19, atendiendo los parámetros señalados por el Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza virtualmente con el aplicativo Microsoft Teams.

Participan dentro de esta diligencia el demandante OSCAR JAVIER MORENO, INGRID LIZCANO BOLÍVAR, su apoderado Dr. EDISSON AGUILAR CUESTA, el demandado MIGUEL ÁNGEL BECERRA, su apoderada Dra. SIRLEY YAZMÍN MEDINA, la demandada PAOLA ANDREA DEVIA, el representante legal y abogado de la demandada Dr. ALEXANDER TORRES a quien se le reconoce personería para a actuar de acuerdo a la manifestación de la señora PAOLA ANDREA DEVIA.

CONCILIACIÓN

A pesar de que el señor Juez invito a las partes a conciliar sus diferencias no fue posible a que llegaran a un acuerdo, por tal razón se declaró fracasada la conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Con la contestación de la demanda PAULA ANDREA DEVIA GASTELBONDO la excepción previa de **FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA** (fl.169)

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor Juez **resuelve declarar no próspera la excepción previa** propuesta por las razones expuestas en el acto.

Costas en la suma de \$200.000 en favor de la parte demandante,

Teniendo en cuenta lo anterior, el apoderado de la demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación ante lo decidido precedentemente.

Respecto del recurso el despacho **confirma** su decisión, sin embargo teniendo en cuenta el **recurso de apelación** interpuesto oportunamente y al ser esta providencia de aquellas enlistadas dentro de las susceptibles de recursos, se concede en el **Efecto Diferido**, ordenándose por secretaría remitir la piezas procesales.

ETAPA DE SANEAMIENTO



Respecto de manifestación hecha en la presente diligencia se decide **VINCULAR** al litigio a **CONTECH GROUP** para que ejerza su derecho a la defensa y así evitar una eventual nulidad.

A cargo de la demandante se deberá allegar certifica de existencia y representación legal de la empresa vinculada para efectos de ser notificada de acuerdo al decreto 806 de 2020.

Por secretaría contrólese los términos.

Una vez realizado lo anterior, se procederá fijar fecha para la audiencia correspondiente.

EN CUANTO AL RECURSO INTERPUESTO, POR SECRETARÍA CONTINÚESE CON EL TRAMITE QUE CORRESPONDE.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

El Secretario Ad Hoc,

FRANCISCO JAVIER TRIANA RIOS

Firmado Por:

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

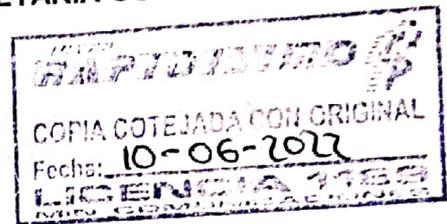
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c4e0b97d9f99799a82d4da4329d91a52b22295c6d4816aeb64a01dddb26c5e6

Documento generado en 10/02/2021 01:05:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700077247446	Fecha y Hora de Admisión 6/10/2022 4:45:30 PM
Ciudad de Origen IBAGUETOLICOL	Ciudad de Destino IBAGUETOLICOL
Dice Contener NOT POR AVIS-ART 292	
Observaciones NOTIFICACION POR AVISO- ART 292 DEL C.G.P. (ADJ: AUTO ADMISORIO DE DEMANDA-AUTO QUE ORDENA VINCULAR)	
Centro Servicio Origen 4094 - PTO/IBAGUE/TOLI/COL/CL 9 # 1-122	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE	Identificación 3187425893
Dirección CRA 2 # 8-90 PALACIO DE JUSTICIA DE IBAGUE	Teléfono 3187425893

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CONTECH GROUP S.A.S	Identificación 201900240
Dirección TO 3 AP 103 RESERVAS DEL BOSQUE IBAGUE	Teléfono 3000000000

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
Calle 18 No. 65 a - 03
Bogotá D.C.

Número de Guía PARA REGISTRO: 700077247446

DESTINO: IBAGUETOLICOL

DESTINATARIO: CONTECH GROUP S.A.S
CRA 2 # 8-90 PALACIO DE JUSTICIA DE IBAGUE

REMITENTE: JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
CRA 2 # 8-90 PALACIO DE JUSTICIA DE IBAGUE

Valor Total: \$ 000

Observaciones de Admisión: NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P. (ADJ: AUTO ADMISORIO DE DEMANDA-AUTO QUE ORDENA VINCULAR)

CONFIRMA:
El Remitente declara que el contenido del presente envío es correcto y que el destinatario es el indicado en el presente formulario. El Remitente declara que el contenido del presente envío es correcto y que el destinatario es el indicado en el presente formulario. El Remitente declara que el contenido del presente envío es correcto y que el destinatario es el indicado en el presente formulario.

RECEBIDO POR:
No Identificación: 9999998
SELLO

Mensajero: PAMI DIXON JAVIER GARCIA ROA_RPL

Observaciones:

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO	Fecha de Entrega 6/11/2022
Identificación 9999998	



GENERADO POR:

Nombre Funcionario Andres Felipe Reyes Ruiz	Fecha de Certificación 6/12/2022 3:12:59 AM
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 99f97042-a5aa-4abe-976f-707a22ab0fec
Guía Certificación 3000210123037	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 254455